

ESTATUTOS DE “SVRNE LAN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, PROMOCIÓN,
OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL**

ARTÍCULO 1º.- *Denominación y normativa aplicable*

La Entidad de Previsión Social Voluntaria se denomina **SVRNE LAN, E.P.S.V. DE EMPLEO** (en adelante, indistintamente, la Entidad) y se registrará por lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictada por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco reguladora de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Su actuación estará sometida a la citada normativa, a los presentes Estatutos así como al o a los Reglamentos que los puedan desarrollar y, en lo no previsto en ellos, a la normativa aplicable en cada momento, sin perjuicio de que, en el futuro, pueda acogerse a otros regímenes de protección, cambiando su naturaleza si para ello fuese preciso, siempre que hagan posible a su amparo el cumplimiento de los fines que la Entidad propone.

ARTÍCULO 2º.- *Promoción*

La Entidad sea crea por iniciativa de **SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), c/ Cardenal Gardoqui, nº1, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo BI-32, Folio 87, Hoja BI-6 C y con N.I.F. G-48.083.521 que será el Socio Promotor-Fundador.

ARTÍCULO 3º.- *Objeto social*

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la protección de sus Socios frente a las contingencias que pudieran acaecerles, satisfaciendo prestaciones económicas en los términos previstos en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones aplicables, así como servir de instrumento para dar cobertura a los compromisos por pensiones de las empresas, sociedades, entidades y colectivos.

La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

En particular la Entidad tendrá por objeto:

- 1) Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios, o aquellas otras que se determinen específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o las contingencias que pueda permitir la normativa aplicable en cada momento, otorgando las prestaciones establecidas en los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 3) Servir de instrumento para dar cobertura a los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, bien mediante su incorporación a la Entidad a través de un Reglamento específico o la solicitud de admisión del Socio Protector, bien mediante la adhesión colectiva o individual al o los distintos Reglamentos ya existentes en la Entidad, en la medida en que tal posibilidad no contravenga la regulación aplicable en cada momento y obtengan, si fuese preciso, la correspondiente autorización previa de la Dirección de Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco u otra autoridad que en el futuro sustituya a este órgano.

Sin perjuicio de lo que en cada caso determine la regulación aplicable, a estos efectos se entenderá por compromiso por pensiones cualquier tipo de acuerdo, condicionado al cumplimiento de determinados requisitos o no, derivado de obligaciones legales o contractuales de la Empresa con el personal de la misma, que tengan por finalidad realizar aportaciones u otorgar prestaciones vinculadas con el objeto social de esta Entidad y comprenderán toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos cualquiera que sea su denominación.

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 4º.- *Ámbito personal*

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición legal de Socio, en sus distintas modalidades, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 5º.- *Ámbito territorial*

La Entidad limita su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 6º.- *Domicilio social*

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao (Vizcaya), c\ Cardenal Gardoqui, nº 1.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus Socios y a los Órganos de Control Administrativo competentes.

CAPÍTULO II.- FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD, DURACIÓN Y PERSONALIDAD

ARTÍCULO 7º.- Fecha de Inicio de la actividad

La Entidad iniciará sus actividades a partir de la fecha de la autorización otorgada por el Departamento de Empleo, Justicia y Seguridad Social del Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

ARTÍCULO 8º.- Duración

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9º.- Personalidad

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separado de SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, Socio Promotor-Fundador de la Entidad.

Igualmente, dispondrá de capacidad jurídica y de obrar suficientes para la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones normativas aplicables, las específicas de los presentes Estatutos, el o los Reglamentos y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I.- CLASES Y CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD

ARTÍCULO 10º.- Clases de Socios y personas beneficiarias

10.1) Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de Socios:

1) Socio Promotor-Fundador

Tiene la condición de Socio Promotor-Fundador SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad, participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, sin obtener un beneficio directo de su condición de Socio Promotor-Fundador.

2) Socios Protectores

Aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o Plan de Previsión Social, sin obtener un beneficio directo pero participando en los Órganos de Gobierno de la Entidad en la forma establecida en los Estatutos.

Podrán integrarse como Socios Protectores cualquier Empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como las personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones. Tendrán igualmente esta consideración las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores compromisos por pensiones.

Para que se produzca tal incorporación bastará que se efectúe la correspondiente solicitud de admisión y ésta resulte aceptada sin otras limitaciones que las expresamente contempladas en estos Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen. El Socio Promotor-Fundador tendrá reservada la facultad de rechazar la admisión de aquellas personas físicas, jurídicas o entidades solicitantes que no reúnan los requisitos de solvencia, competencia y seriedad precisos para su incorporación a la Entidad, así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su integración en la Entidad y, en su caso, en sus Órganos de Gobierno.

Cuando el Socio Protector se incorpore a un Reglamento ya existente, se especificarán en el boletín de adhesión o documento análogo, las características particulares de las aportaciones y prestaciones del colectivo al que representa.

3) Socios Ordinarios

Son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

En concreto, tendrán la condición de Socios Ordinarios los trabajadores o empleados del Socio o Socios Protectores, así como todas las demás personas físicas que se adhieran a la Entidad sin Socio Protector de forma individual o colectiva, que pueden contribuir a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno y obteniendo beneficio para sí mismas o sus causahabientes.

La condición de Socio Ordinario Activo se podrá extender también al personal con relación laboral de carácter especial, independientemente del régimen de la seguridad social aplicable, así como a los socios trabajadores y de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales.

El número de Socios Ordinarios Activos puede ser ilimitado.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

c) Socios Ordinarios en Suspense

Los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentren en situación de suspensión de aportaciones, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre, por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tengan suspendida su relación laboral con el Socio Protector por cualquier causa.
- b) Hayan extinguido la relación laboral que les unía al Socio Protector y no ejerciten el derecho a movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

Los Socios Ordinarios en Suspense, mientras dure su situación de tales, conservarán los derechos económicos que tuvieren reconocidas al tiempo de adquirir tal condición, participando en los rendimientos que produzcan tales derechos económicos y en los gastos de gestión que les resulten imputables, todo ello en los términos previstos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de desarrollo de los mismos y en la normativa aplicable en cada momento.

10.2) Beneficiarios

Las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Tanto los Socios como las personas beneficiarias tienen derecho a participar o estar representados en los órganos de gobierno de la forma que se establezca en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11º.- Derechos y deberes

El Socio Promotor-Fundador, los Socios Protectores, Socios Ordinarios y Beneficiarios tendrán los derechos y obligaciones que les otorguen los presentes Estatutos, el Reglamento de prestaciones al que se encuentren incorporados (con las peculiaridades establecidas en el boletín de adhesión o documento análogo por el Socio Protector en el momento de su incorporación), así como la normativa aplicable vigente en cada momento.

SECCIÓN 1ª

DEL SOCIO PROMOTOR-FUNDADOR

ARTÍCULO 12º.- *Derechos del Socio Promotor-Fundador*

- 1) Recibir información de la Entidad.
- 2) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.
- 3) Obtener la devolución de las aportaciones iniciales, sin intereses, en los términos previstos en la regulación aplicable.
- 4) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
- 5) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- 6) Los demás reconocidos por la normativa aplicable, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos de desarrollo.

ARTÍCULO 13º.- *Deberes del Socio Promotor-Fundador*

- 1) Hacer efectivas, en su caso, las aportaciones que se establezcan.
- 2) Velar por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio de los Planes de Previsión, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- 3) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 4) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- 5) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- 6) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

SECCIÓN 2ª

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

ARTÍCULO 14º.- *Derechos de los Socios Protectores*

- 1) Recibir información de la Entidad.
- 2) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos.
- 3) Proponer el traslado del colectivo de trabajadores al que represente, siempre y cuando se acredite adecuadamente el acuerdo con dichos trabajadores en tal sentido, se cumpla con los requisitos que, en su caso, exija la normativa aplicable y el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco u órgano administrativo competente.
- 4) Los específicamente reconocidos en el o los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 5) Los demás reconocidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15º.- *Deberes de los Socios Protectores*

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 2) Cumplimentar los requisitos y trámites necesarios en relación con las aportaciones y prestaciones de los Socios Ordinarios. Así, entre otras obligaciones, deberán:
 - a) Hacer efectivas las contribuciones o aportaciones que estuvieran establecidas para el colectivo en los términos y condiciones previstos en el boletín de adhesión o documento análogo.
 - b) Suministrar los datos necesarios para poder confeccionar, si fuese preciso, los oportunos estudios actuariales del colectivo.
- 3) Cumplir los demás deberes que señala la regulación aplicable, los presentes Estatutos y el o los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

SECCIÓN 3ª

DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16º.- *Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios*

- 1) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente y, en particular (a título meramente enunciativo) la siguiente información recogida en el artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria:
 - a) Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno.

- b) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
 - c) La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
 - d) Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión, en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.
 - e) Identidad de los Auditores de la Entidad.
 - f) Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica, debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.
 - g) Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
 - h) Al menos con periodicidad semestral, una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
 - i) Un informe de gestión abreviado, excepto cuando la Entidad mantenga una relación telemática con sus Socios Ordinarios y Beneficiarios. Percibir las prestaciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- 2) Recibir, en contrapartida a las aportaciones que realicen, la documentación que acredite su pertenencia a la Entidad y sus Reglamentos de desarrollo.
 - 3) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
 - 4) Participar, a través de representante, en las reuniones y tomas de acuerdo en las Asambleas Generales.

- 5) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.
- 6) Rescatar íntegramente los derechos económicos, en los términos y condiciones estipuladas en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa vigente aplicable en cada momento.
- 7) Movilizar sus derechos económicos en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa aplicable en cada momento.
- 8) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 17º.- *Deberes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios*

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- 2) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en el o los correspondientes Reglamentos.
- 3) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las cuotas o aportaciones.
- 4) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengán exigidos por los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- 5) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- 6) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- 7) Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- 8) En general, cumplir los deberes que establezcan la regulación aplicable y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 18º.- *Trámites y requisitos para ser Socio de la Entidad*

- 1) Para adquirir la condición de Socio Protector de la Entidad será necesario:
 - a) Suscribir la solicitud de admisión o boletín de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el documento en que se formalice la adhesión y en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos.

En la solicitud de admisión del Socio Protector, en el boletín de adhesión o documento análogo, o en el Reglamento específico que se confeccione para incorporar a un colectivo concreto de trabajadores a la Entidad o en las modificaciones posteriores que puedan producirse, se explicitará el tipo de cuotas o aportaciones a realizar por el Socio Protector y, si así estuviese previsto, por los componentes del colectivo.

- b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios Protectores, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurran.
 - c) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, del órgano administrativo competente.
- 2) Para adquirir la condición de Socio Ordinario, cuando éste no se incorpore a la Entidad dentro de un colectivo sino a título individual, será necesario:
- a) Suscribir la solicitud o boletín de adhesión o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio Ordinario, a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicho documento será oficial y válido en el momento en el que se firme el mismo y se otorgue el Visto Bueno por la Entidad y se produzca la primera aportación; de no darse estas condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.
 - b) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la autoridad competente del Gobierno Vasco en materia de EPSV.
 - c) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios Ordinarios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurran.
 - d) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 19º.- Baja de los Socios

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de los Socios Protectores:
 - 1) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
 - 2) Por exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

- 3) Extinción de la personalidad jurídica, disolución, etc. del Socio Protector.
 - 4) Baja de todos los Socios Ordinarios a los que representa el Socio Protector.
 - 5) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.
- b) En el caso de los Socios Ordinarios:
- 1) Fallecimiento.
 - 2) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
 - 3) Extinción de la relación laboral con el Socio Protector y consecuente movilización de la totalidad de sus derechos económicos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
 - 4) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.
 - 5) Por exclusión, cuando la conducta del Socio Ordinario sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
 - 6) Por la percepción íntegra de sus derechos económicos.

TÍTULO III

DE LA ACCIÓN PROTECTORA

ARTÍCULO 19 BIS°.- *Contingencias cubiertas*

Sujeto a la regulación prevista en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

- 1) Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Dependencia.
- 5) Desempleo de larga duración.

- 6) Enfermedad grave.

TÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 20º.- *Órganos de Gobierno*

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes Órganos:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Los miembros de los órganos de gobierno que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21º.- *Facultades de la Asamblea General*

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Determinación del número de componentes, elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como designación del cargo de Presidente de dicha Junta de Gobierno.
- 3) Analizar y, en su caso, aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio anterior, así como el Informe de Gestión.
- 4) Transformación, escisión, fusión o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.
- 5) Elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.

6) Todos aquellos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 22º.- *Composición de la Asamblea General*

La Asamblea General está formada actualmente por la totalidad de los Socios de la Entidad y su convocatoria y funcionamiento se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en cada momento y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de que las circunstancias de la Entidad lo aconsejen para garantizar su correcto y ágil funcionamiento, a criterio de la Junta de Gobierno, podrá optarse por una Asamblea formada por Socios Compromisarios o delegados que representen a los Socios, en cuyo caso, la Junta de Gobierno propondrá las correspondientes normas de elección de dichos Socios Compromisarios. En tal caso, a efectos de cómputo de quorums, mayorías y restante regulación de la Asamblea General, las referencias a los Socios realizadas en los presentes Estatutos se entenderán, en su caso, realizadas a Socios Compromisarios o delegados.

ARTÍCULO 23º.- *Clases de Asamblea General*

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno, las Cuentas Anuales auditadas, el Informe de Gestión, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del 20 % de los Socios.

ARTÍCULO 24º.- *Convocatoria y celebración*

La Asamblea General será convocada para su celebración en el domicilio social de la Entidad, correspondiendo la convocatoria a la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Socios con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de su celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Socios.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día. El 10% de los Socios podrá solicitar la inclusión de algún punto en el Orden del Día.

ARTÍCULO 25º.- *Quóruns de asistencia*

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios asistentes a la misma.

A estos efectos, los redondeos se realizarán a la siguiente unidad entera, cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta (50), y la anterior unidad entera, cuando la fracción sea inferior a cincuenta (50).

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida con el carácter de universal sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus componentes y acepten por unanimidad su celebración y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 26º.- *Acuerdos de la Asamblea General*

Salvo para los supuestos específicamente previstos en los presentes Estatutos, cada Socio tendrá derecho a emitir un (1) voto.

Así, constituida válidamente la Asamblea General:

- 1) En general, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad (1/2) más uno (1) de los votos emitidos por los Socios presentes o representados.
- 2) Como excepción, la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1), 2) y 4) del artículo 21º de estos Estatutos deberá respetar el siguiente procedimiento:
 - a) El voto del Socio Promotor-Fundador se ponderará de tal manera que representará, en todo caso, el 30% del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los Socios presentes o representados.

Así, a título meramente de ejemplo, si asistiesen a la Asamblea General, presentes o representados, cien (100) Socios, incluido el Socio Promotor-Fundador, los votos susceptibles de ser emitidos serían ciento cuarenta y uno (141) y los Socios tendrían derecho a noventa y nueve (99) votos y el Socio Promotor-Fundador tendría derecho a cuarenta y dos (42) votos.

- b) Para la adopción de los referidos acuerdos será necesario el voto válido favorable de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Así, con el mismo ejemplo anterior, la adopción de cualquiera de los indicados acuerdos requeriría noventa y cuatro (94) votos válidamente emitidos.

A estos efectos, los redondeos se realizarán a la siguiente unidad entera, cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta (50), y a la anterior unidad entera, cuando la fracción sea inferior a cincuenta (50).

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

ARTÍCULO 27º.- *Presidencia y Secretaría*

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

ARTÍCULO 28°.- Registro de acuerdos de la Asamblea General

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario o en su defecto, respectivamente, del Vicepresidente y del Vicesecretario.

ARTÍCULO 28 BIS°.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los Socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios Socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29°.- Composición de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Asamblea General determinar el número de integrantes de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros.

Los integrantes de la Junta de Gobierno serán nombrados por la Asamblea General de entre los Socios de la Entidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) La mitad serán designados a propuesta del Socio Promotor-Fundador.
- 2) Los restantes miembros serán designados de entre los Socios Protectores y Socios Ordinarios que presenten sus candidaturas cinco (5) días antes de la celebración de esta Asamblea General, correspondiendo un cuarto de los miembros a los Socios Protectores y el cuarto restante a los miembros de los Socios Ordinarios.

En caso de que la Junta de Gobierno estuviera compuesta por un número impar de miembros, la mitad de los candidatos a los que corresponde proponer al Socio Promotor-Fundador y la cuarta parte que corresponde a los Socios Protectores se entenderá a la baja, de tal forma que los Socios Ordinarios tengan, en todo caso, una mayor representación que el Socio Promotor-Fundador y los Socios Protectores.

Asimismo, a efectos meramente aclaratorios, en caso de que la Junta de Gobierno estuviera compuesta por tres (3) miembros, en cumplimiento de la normativa aplicable, un (1)

miembro representará al Socio Promotor-Fundador, un (1) miembro representará a los Socios Protectores y un (1) miembro representará a los Socios Ordinarios.

En el supuesto de que no se presentasen candidatos de entre los Socios Protectores y Ordinarios o no fuese suficiente el número de las candidaturas, corresponderá al Socio Promotor-Fundador, realizadas las correspondientes consultas, proponer a la Asamblea General dichos candidatos.

En caso de ser rechazados los aspirantes a miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá al Socio Promotor-Fundador, realizadas las correspondientes consultas, proponer a la Asamblea General nuevos candidatos.

En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa vigente específicamente aplicable en cada momento, en particular, los relativos a su cualificación y formación.

ARTÍCULO 30º.- Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
- 2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 4) Formular las Cuentas Anuales de la Entidad así como el Informe de Gestión y, una vez auditadas, someterlas a la Asamblea General para su aprobación.
- 5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la transformación, escisión, fusión o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Aprobar la incorporación y baja de los Planes de Previsión integrados en la Entidad y las modificaciones de los Reglamentos en que se instrumenten.
- 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o Beneficiarios.
- 8) Examinar y resolver los expedientes relativos a las solicitudes de movilización de los derechos económicos de un determinado colectivo a otras Entidades de Previsión Social Voluntaria u otras Entidades de Previsión en la medida que resulte posible de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- 9) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 10) Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como de gestión de activos, de depósito y custodia de valores, de reaseguro, en su caso, y cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.

- 11) Formular la política de inversión de la Entidad y, de forma específica, aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y sus ulteriores modificaciones, que se someterán a la consideración de la Asamblea General.
- 12) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a la política de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.
- 13) Transigir sobre bienes y derechos.
- 14) Imponer las sanciones procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 15) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad, así como otorgar los apoderamientos que sean precisos.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. En el ejercicio de las mismas, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31º.- Cargos de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar el cargo de Secretario y si sus miembros lo considerasen oportuno, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y vocales.

Ningún cargo de los Órganos de Gobierno de la Entidad será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

El cargo de Presidente de la Junta de Gobierno será designado directamente por la Asamblea General de conformidad con lo previsto en el artículo 21º, 2) de los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y reglamentariamente establecidos.
- c) Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen así como en los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta de Gobierno.
- d) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, solidariamente, toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
- e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión. Asimismo le reemplazará en aquellos asuntos para los que hubiera sido expresamente delegado por el Presidente.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
- b) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión. Asimismo le reemplazará en aquellos asuntos para los que hubiera sido expresamente delegado por el Secretario.

Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 32º.- Duración de cargos y cobertura de vacantes

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años.
- 2) Por fallecimiento.

- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) Por renuncia comunicada a la Junta de Gobierno.
- 5) Por acuerdo de la Asamblea General. No obstante, en caso de cese de los miembros designados por el Socio Promotor-Fundador, sus sustitutos deberán ser propuestos, asimismo, por el Socio Promotor-Fundador para su aprobación por la Asamblea.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente, por el plazo que faltase para la expiración del mandato del anteriormente nombrado, por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán, en su caso, en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 33º.- Convocatoria y Acuerdos

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad (1/2) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES

ARTÍCULO 34º.- Prestaciones establecidas: disposiciones generales

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable de conformidad con las especificidades previstas para cada colectivo adherido a esta Entidad, en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y, en su caso, en el boletín de adhesión o documento análogo.

La Junta de Gobierno instrumentará en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que se elaboren, los diferentes Planes de Previsión de la Entidad, cada uno de los cuales determinará las prestaciones a conceder y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de los Planes de Previsión y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

La valoración de los derechos económicos será la correspondiente a las mismos el día en el que se realice el pago de la prestación, en el tiempo y forma previsto en el o los Reglamentos, una vez aportada toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las contribuciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

ARTÍCULO 35º.- Disposición anticipada de los derechos económicos (rescate)

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente en cada momento, aquellos Socios Ordinarios cuya primera aportación tenga una antigüedad superior a diez (10) años podrán disponer de los derechos económicos, en los términos previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco. En particular, la facultad de devolución de los derechos económicos por el transcurso de diez (10) años estará limitada para los colectivos que lo conforman y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 36º.- Fondos y garantías financieras

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones de los socios o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor-Fundador podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por los Socios Protectores.

ARTÍCULO 37º.- Composición del patrimonio afecto a cada Plan de Previsión

El patrimonio afecto a cada Plan de previsión se halla constituido por el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

ARTÍCULO 37 BIS°.- Procedimiento para la integración de Planes de Previsión

La Entidad podrá integrar Planes de Previsión Social de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo Plan de Previsión Social.
- 2) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo Plan de Previsión Social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- 3) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 38°.- Individualización del patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión

La Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración de su patrimonio mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada Plan de Previsión existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente a los derechos económicos generados por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos económicos.

En el boletín de adhesión o documento análogo que la Junta de Gobierno determine, emitido para cada Socio, además del Reglamento de prestaciones al que se incorpore, se determinará el Plan o Planes a los que se vinculen sus aportaciones, indicándose la proporción destinada a cada uno de ellos en caso de que fuesen varios. El Socio Protector o, en su caso, los Socios Ordinarios podrán modificar el Plan de Previsión al que destinar sus aportaciones, así como el importe destinado a cada uno en caso de que fuesen varios los elegidos en el momento en el que se realicen las aportaciones periódicas comprometidas o cuando se efectúen las aportaciones extraordinarias, todo ello con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los Planes de Previsión existentes como resultado de su política de inversión no influirán en la valoración de los derechos económicos de los Socios adscritos a otro Plan de Previsión integrado en la Entidad.

ARTÍCULO 39°.- Inversión del patrimonio afecto a los Planes de Previsión integrados en la Entidad

Cada uno de los Planes de Previsión integrados en la Entidad identificará sus propias políticas de inversión y determinará la clase de activos en los cuáles invertirá el patrimonio del Plan, así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio. Los citados perfiles de inversión de los diferentes Planes de Previsión se encontrarán recogidos en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y podrán establecerse en función de distintos criterios o circunstancias definidas y determinadas en cada caso por la Junta de Gobierno, en su caso a solicitud del Socio Promotor-Fundador, dando cuenta a la Asamblea General.

Estas inversiones se realizarán, en cualquier caso, con sujeción estricta a los criterios especificados en los presentes Estatutos y siempre cumpliendo con los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiera la normativa vigente en cada momento.

Así, el patrimonio afecto a los Planes de Previsión integrados en la Entidad se invertirá por la Junta de Gobierno o por quien éste designe, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes y, en todo caso, en observancia de la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.

Sin perjuicio de la información que la Entidad haya de trasladar a los Socios y Beneficiarios de conformidad con la regulación aplicable en cada momento, con carácter previo a la adhesión a la Entidad y, en su caso, imputación de las aportaciones a los respectivos Planes de Previsión, se informará al Socio Protector e individualmente a cada uno de los Socios Ordinarios de las características del régimen financiero de la Entidad, de las peculiaridades de los distintos Planes de Previsión integrados en la misma, así como de todos aquellos aspectos que configuran el sistema de inversión de los recursos económicos de la Entidad en los términos de estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo, así como en su Declaración de Principios de Inversión.

ARTÍCULO 40º.- *Gastos de Administración*

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán consignados en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41º.- *Régimen de las Aportaciones*

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a la Entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y tales aportaciones podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte del patrimonio afecto a su respectivo Plan de Previsión, instrumentado mediante el correspondiente Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, y obligan a la Entidad al reconocimiento de los derechos económicos a favor del

Socio Ordinario o, en su caso, Beneficiario en los términos establecidos en los Estatutos, Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 42°.- *Movilización de los derechos económicos*

Del Socio Ordinario Activo y en Suspense

Previa ruptura de la relación laboral o equivalente con el Socio Protector, los derechos económicos del Socio Ordinario Activo y en Suspense, podrán ser movilizados totalmente a otro u otros Planes de Previsión a petición de aquéllos, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.

De los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios

Los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos de su titularidad a otros Planes de Previsión Social sin limitación alguna.

ARTÍCULO 43°.- *Traslado de Planes de Previsión y colectivos*

43.1 Traslado de Planes de Previsión Social

Los Socios Protectores de un plan de previsión social podrán acordar el traslado del colectivo de Socios Ordinarios y de los activos afectos al plan a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los Socios Protectores del Plan. Dicho acuerdo habrá de adoptarse con la mayoría simple de los votos emitidos.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la entidad de destino con carácter previo al traslado.
- c) Deberá solicitarse autorización administrativa, a la que se adjuntará el acuerdo tomado por los promotores como el de aceptación de la entidad de destino.
- d) Una vez otorgada la correspondiente autorización, en su caso, la entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

43.2 Traslado de colectivos

Los Socios de un colectivo determinado que hubiera acordado su integración en un Plan de Previsión Social podrán acordar el traslado de los fondos por los que resulten acreedores frente a la Entidad, a otro Plan de Previsión Social de Empleo de esta o de otra entidad, siempre que el régimen de garantías que tenga establecido lo permita, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los Socios integrantes del colectivo. En el supuesto de que entre los integrantes del colectivo existan Socios Protectores del Plan, se requerirá asimismo el acuerdo de estos. Dichos acuerdos habrán de adoptarse con la mayoría simple de los votos emitidos de los Socios Ordinarios por un lado, y por mayoría simple de los votos emitidos por parte de los Socios Protectores, por otro, en caso de haber más de uno. Si solo existiese un único Socio Protector será necesario el consentimiento de éste.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la Entidad o de la entidad de destino, con carácter previo al traslado.
- c) La entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 44°.- Aseguramiento del pago de las prestaciones

La Entidad podrá establecer con terceros, siempre con arreglo a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, los acuerdos que estime convenientes para el aseguramiento y/o reaseguramiento del pago de las prestaciones con el propósito de coadyuvar al ejercicio de su objeto social.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 45°.- Causas de disolución

Serán causas de disolución de la Entidad:

- 1) El acuerdo adoptado por la Asamblea General con las mayorías previstas en los presentes Estatutos.
- 2) El cumplimiento o desaparición del objeto social.
- 3) Por acuerdo de integración de todos los Planes de Previsión de la Entidad en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria o en otra entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas en estos Estatutos, o los Reglamentos que lo desarrollen y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable.
- 4) La imposibilidad manifiesta de su continuación.
- 5) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas.
- 6) Por fusión con otra EPSV, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 7) La existencia de razones legales que obliguen a ello.

En estos supuestos será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, preferiblemente de la modalidad de empleo o en otra Entidad con un fin social semejante, siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 46º.- Liquidación y destino de los fondos

En caso de disolución de la Entidad la Asamblea General elegirá, en un número necesariamente impar, uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación en la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

TÍTULO VII

NORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 47º.- Faltas

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

- 1) Serán faltas leves:
 - a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
 - b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.
- 2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o de sus Beneficiarios, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 3) Serán faltas muy graves:
 - a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
 - b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 48º.- Sanciones

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.
- 2) Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - b) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
 - c) Sanción económica cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- 3) Por faltas muy graves:
- a) Reintegro a la Entidad de las cantidades indebidamente percibidas.
 - b) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
 - c) Expulsión. La Junta de Gobierno determinará la penalización económica que, en su caso, se aplicará sobre la restitución de los fondos constituidos por sus aportaciones.

ARTÍCULO 49º.- Órgano sancionador

Será Órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 50º.- Procedimiento

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la Junta de Gobierno, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción; escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

- 1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al Presidente.
- 2) El Presidente designará entre los miembros de la Junta de Gobierno un instructor que formulará el correspondiente Pliego de Cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en quince (15) días hábiles desde su notificación, presente Pliego de Descargos ante la Junta de Gobierno.
- 3) Si no se presentara dicho Pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la Propuesta de Sanción, el Presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.
- 4) Caso de interponerse el correspondiente Pliego de Descargos, la Junta de Gobierno dictaminará lo que proceda, dictando Resolución motivada.

En todo caso, las infracciones prescribirán al año de su conocimiento por el instructor del expediente.

ARTÍCULO 51º.- Recursos

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:

- 1) Los miembros de los Órganos de Gobierno.
- 2) Los Socios Protectores.
- 3) El Socio Promotor-Fundador.
- 4) Los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

Los recursos contra los acuerdos de la Asamblea General se interpondrán ante la autoridad competente del Gobierno Vasco en materia de EPSV que tenga encomendada dicha función.

El plazo para recurrir es de treinta (30) días desde la comunicación del acuerdo.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 52º.- Instancias de reclamación

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.